

la Ley de Patrimonio Histórico-Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, sino porque a ello le obliga también una de las condiciones fundamentales del contrato de cesión en la que se establece «que la finca sea destinada a instalación en ella de un Museo o cualquier otra actividad que esté en consonancia con su carácter artístico y monumental».

Ahora bien, algunos locales y dependencias del inmueble están ocupados por terceras personas que al parecer ostentan sobre los mismos derechos e intereses patrimoniales legítimos y que impiden con esta parcial ocupación, unido a un uso inadecuado, la completa restauración del edificio para evitar su ruina y la instalación de los servicios y actividades dignas de su condición monumental. Se hace, pues, necesario el reconocimiento para este caso concreto de la declaración de utilidad pública, decretada genéricamente en el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, y artículo veintiséis de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, al amparo de lo dispuesto en los artículos noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a fin de llevar a cabo la conservación y restauración de la «Casa de las Conchas» y la instalación de los servicios de que queda hecha mención, y proceder, previamente a la expropiación de los derechos e intereses patrimoniales antes aludidos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización, restauración y conservación de la llamada «Casa de las Conchas», de la ciudad de Salamanca, y la instalación en ella de un Museo o cualquier otro destino cultural adecuado a su dignidad monumental, y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la expropiación de los derechos e intereses patrimoniales existentes sobre las fincas denominadas «Casa de las Conchas» y «Casilla de las Conchas», sitas en Salamanca en las calles Meléndez y Rúa, e inscritas al tomo doscientos dieciséis, folio doscientos veintiocho, finca tres mil ciento veintitres y tomo doscientos dieciséis, folio doscientos treinta, finca tres mil ciento veintiséis, respectivamente, y que puedan ostentar los siguientes señores:

Uno: Doña Catalina Sánchez Morales, como ocupante de los pisos bajo y principal del inmueble en cuestión.

Dos: Hija de don Francisco Lucas Díez, como ocupante del portal y habitaciones para vivienda del mismo inmueble.

Tres: Doña Gabriela Bustos Tabernero, como ocupante de una vivienda y un local destinado a lechería.

Cuatro: Don Florentino Marcos López, como ocupante de un local destinado a peluquería.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

12985 ORDEN de 17 de febrero de 1977 sobre autorización de diversas secciones de Formación Profesional de Primer Grado en los Centros que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se mencionan en solicitud de creación y funcionamiento de Sección de Formación Profesional de primer grado;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones, acompañada del informe favorable del Coordinador provincial.

Vistos el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), en lo que se refiere a estos establecimientos docentes de Formación Profesional;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen las condiciones y requisitos mínimos de todo tipo para el establecimiento en los mismos de Secciones de Formación Profesional de Primer Grado,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el funcionamiento de las Secciones de Formación Profesional de Primer Grado en los Centros siguientes con las Ramas y Profesiones que se indican:

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona.
Localidad: Barcelona.
Denominación: «San Francisco Javier».
Domicilio: Bovila, 26 y 28.
Titular: Don Miguel Pinadell Peracaula.
Autorizadas: Sección de Primer Grado, en la Rama de Ad-

ministrativa y Comercial, Profesiones Administrativa y Secretariado.

Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada sección.

Provincia de Murcia

Municipio: Murcia.
Localidad: Murcia.
Denominación: «Jaime Balmes».
Domicilio: Colonia de San Esteban. Carretera de El Palmar.
Titular: Don Francisco López Bermúdez.
Autorizadas: Sección de Primer Grado, en la Rama Administrativa y Comercial, Profesiones Administrativa, Secretariado y Comercial.
Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada sección.

Municipio: Murcia.
Localidad: Murcia.
Denominación: «Marco».
Domicilio: Calle Marqués de Ordoño, 34-50.
Titular: Don Joaquín Marco Villa.
Autorizadas: Sección de Primer Grado en la Rama Administrativa y Comercial, Profesiones Administrativa, Secretariado y Comercial.

Provincia de Valencia

Municipio: Turis.
Localidad: Turis.
Denominación: «San Francisco de Borja».
Domicilio: Calle Falangista Gonzalo, sin número.
Titular: Don Luis Pardo Iranzo.
Autorizadas: Sección de Primer Grado en la Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa y Delineación, Profesión Delineante.
Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada sección.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Mequinenza.
Localidad: Mequinenza.
Denominación: «Santa Agatoclia».
Titular: Don Isidoro Callizo Moncada.
Autorizadas: Sección de Primer Grado en la Rama Electricidad, Profesiones Electricidad y Electrónica y Administrativa y Comercial, Profesión, Administrativa, Secretariado y Comercial.
Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada sección.

La validez de la presente autorización se entenderá condicionada al hecho de que el Centro E. G. B o Bachillerato en que cada sección de Formación Profesional se halla enclavada, haya obtenido la correspondiente clasificación y transformación en su nivel educativo.

Su adscripción a los Centros estatales de segundo grado homologado o Institutos Politécnicos que correspondan se efectuará por la Delegación Provincial de Departamento, debiendo comunicarlo a la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

12986 ORDEN de 31 de marzo de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Burriana la denominación de «Jaume I».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de Enseñanza, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Burriana (Castellón), la denominación de «Jaume I».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

12987 ORDEN de 13 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de enero de 1977, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Reig Palomares.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Carmen Reig Palomares, sobre impugnación de resoluciones de la Dirección General de Personal de este

Departamento, de 27 de enero y 6 de mayo de 1972, que denegaron a la recurrente el reconocimiento de determinados años de servicios, el Tribunal Supremo, en fecha 29 de enero de 1977, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso interpuesto por doña Carmen Reig Palomares, contra las resoluciones de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, datadas el 27 de enero y 6 de mayo de 1972 denegatorias ambas en vía de petición y en la del recurso de reposición, respectivamente, de la pretensión deducida por la interesada de que le fuese computado, a efectos de la determinación del número de trienios, el tiempo que disfrutó de la excedencia voluntaria especial como Maestra nacional casada.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de abril de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

12988

ORDEN de 14 de abril de 1977 sobre autorización definitiva para Centros no estatales de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para resolver las solicitudes de autorización definitiva de creación de los Centros no estatales de Formación Profesional, que más abajo se determinan, y

Resultando que tales expedientes han sido tramitados y elevados por las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento, acompañados de los informes preceptivos;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones de general aplicación;

Teniendo en cuenta que en los expedientes indicados se cumplen los requisitos exigidos por el reseñado Decreto y normas concordantes y que, según los informes unidos a los mismos, procede conceder las autorizaciones definitivas para la creación de los Centros no estatales de Formación Profesional a que se refieren.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva a que alude el artículo 10 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, con el nivel, Ramas de enseñanza, profesiones, especialidades y clasificación que para cada uno de ellos se detallan, a los Centros siguientes:

Provincia de Barcelona

Localidad: Barcelona.
Domicilio: Avenida de San Antonio María Claret, números 53 y 55.
Denominación: «Estudios Electrotécnicos».
Titular: Don Ramón Ribas Ribot.
Capacidad: 120 puestos.
Nivel: Primer grado.
Enseñanzas autorizadas: Rama de Electricidad (profesión: Electricidad).

Localidad: Barcelona.
Domicilio: Rambla de Cataluña, números 61 y 72, y Vía Layetana, número 174.
Denominación: «Ofasem».
Titular: Don Bartolomé Roig Arbós.
Capacidad: 200 puestos.
Nivel: Primer grado.
Enseñanzas autorizadas: Rama Administrativa y Comercial (profesiones: Administrativa, secretariado y comercial).

Localidad: San Vicente dels Horts.
Domicilio: Carretera nacional II, kilómetro 606, hectómetro 7.
Denominación: «Printer».
Titular: «Industria Gráfica, S. A.».
Capacidad: 120 puestos.
Nivel: Primer grado.
Enseñanzas autorizadas: Ramas de Artes Gráficas (profesiones: Composición, reproducción fotomecánica, impresión y encuadernación), Metal (profesión: Mecánica) y Electricidad (profesión: Electricidad).

Localidad: Santa María de Barará.
Domicilio: Calle Doctor Moragas, número 153.
Denominación: «Estudios Electrotécnicos».
Titular: Don Ramón Ribas Ribot.
Capacidad: 120 puestos.

Nivel: Primer grado
Enseñanzas autorizadas: Rama de Electricidad (profesión: Electricidad).

Provincia de Guipúzcoa

Localidad: Azpeitia
Domicilio: Polígono 24, sin número.
Denominación: «Hijas de Jesús».
Titular: Congregación de Religiosas Hijas de Jesús.
Capacidad: 120 puestos.
Nivel: Primer grado.
Enseñanzas autorizadas: Rama Administrativa y Comercial (profesión: Secretariado).

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, habrán de ser mantenidos, en todo momento, dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas conforme al nivel reconocido.

Tercero.—La obligada adscripción de los Centros de primer grado a uno estatal u homologado será acordada por las Delegaciones respectivas, las cuales darán cuenta de la misma a este Departamento para su oportuna anotación.

Cuarto.—Queda autorizada esa Dirección General para adoptar las resoluciones que sean necesarias para la más exacta aplicación de cuanto en la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

12989

ORDEN de 18 de abril de 1977 por la que se declaran análogas a efectos de nombramientos de Tribunales las cátedras que se indican.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones y concursos-oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 1211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a la plaza de «Técnicas instrumentales biológicas» de Facultad de Ciencias, las de «Química física» de Facultad de Ciencias; «Técnica física y fisicoquímica» de Facultad de Farmacia; «Biofísica» de la Sección de Física; «Fisiología animal» de Facultades de Ciencias, Farmacia y Veterinaria; «Fisiología vegetal» de Facultades de Ciencias y Farmacia, y la de «Histología vegetal y animal» de Facultad de Ciencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1977.—P. D., el Director general de Universidades, Juan Antonio Arias Bonet.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

12990

ORDEN de 18 de abril de 1977 sobre creación, modificación y funcionamiento de Centros estatales de Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar.

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero. Modificaciones que suponen creación de unidades escolares. Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de la casa-habitación.

Provincia de Madrid

Municipio: Alcobendas. Localidad: Alcobendas. Ampliación del Centro de Educación Preescolar «Santa Ana», que contará con seis unidades de Educación Preescolar y Dirección con curso. A tal efecto se crean dos unidades escolares de Educación Preescolar.

Municipio: Coslada. Localidad: Coslada. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Virgen del Amor Hermoso», que contará con 32 unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y Dirección con función docente. A tal efecto se crean ocho unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica para funcionar en aulas prefabricadas.